

Dec. No. 8820, que prohíbe temporalmente la exportación de cepas de guineo.

G. O. No. 8710, del 14 de noviembre de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8820

CONSIDERANDO que como consecuencia de la ejecución de un plan del Instituto Agrario Dominicano, que proyecta la siembra en gran escala de guineos en los sitios del país adecuados para dicho cultivo, no conviene por el momento la exportación de cepas de ese fruto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se prohíbe la exportación de cepas de guineo mientras dure la ejecución del plan del Instituto Agrario Dominicano, que proyecta la siembra en gran escala de ese fruto en los sitios del país adecuados para dicho cultivo.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura para los fines de lugar.

Art. 3.— El presente Decreto deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado